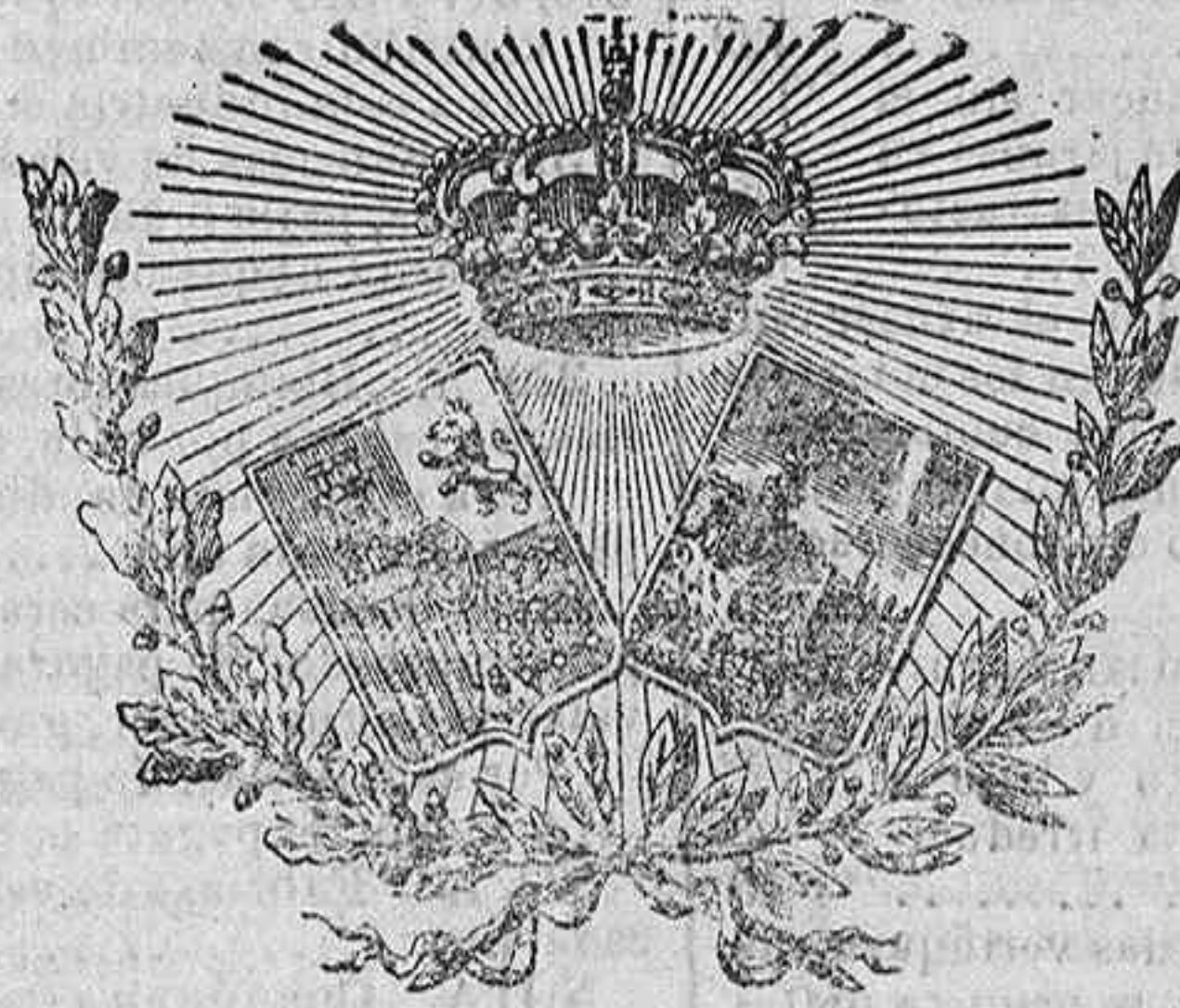


PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	8 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y SS. AA. RR. la Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa, saldrán de esta Corte con dirección á la ciudad de San Sebastián á las siete y tres cuartos de la tarde de hoy.

S. A. R. la Infanta Doña María Isabel acompañará á las demás Reales Personas hasta la Estación de Villalba, desde cuyo punto se dirigirá al Real Sitio de San Ildefonso.

(Gaceta del 16 de Julio)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de contribuciones directas.

TARIFAS

ANEJAS AL REGLAMENTO DE LA CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL APROBADO POR REAL DECRETO DE 18 DE MAYO ÚLTIMO.

TARIFA TERCERA

(Continuación.)

294. A. Montadores de abanicos, ó sean los que en un solo local ó por medio de operarios diseminados por las poblaciones se dedican exclusivamente á telar ó montar abanicos. Pagará cada uno.....	128
295. A. Fabricantes de armaduras para paraguas y sombrillas. Pagará cada uno.....	268
296. A. Armadores de paraguas y sombrillas. Pagará cada uno.....	128
297. Fábrica de abonos minerales. Se pagará por cada piedra.....	150
298. Fábricas de grasas procedentes de la decocción de reses muertas. Se pagará por cada 100 litros de capacidad de la caldera de cocción.....	3'30
299. A. Fábricas de abonos animales anejas á las de grasas. Se pagará por cada una.....	32
Cuando no estén anejas á fabricas de grasas. Se pagará por cada una.....	95
300. A. Fábricas de virutas ó aserraduras de as-	

ta para abono ú otros usos. Se pagará por cada una.	52
301. A. Fábricas de almidón de trigo y féculas, Se pagará por cada una.....	88
Con aprovechamiento de gluten. Se pagará por cada almidonera.....	134
302. A. Fábricas de almidón de arroz, patatas ú otra materia cualquiera. Se pagará por cada almidonera.....	156
303. A. Fábricas de armas. Se pagará por cada una.....	970
304. Fábricas ó ingenios de azúcar de caña, en que la defecación de los jugos se verifica en calderas calentadas por vapor, y la evaporación y concentración de los mismos se hace en el vacío. Se pagará como cuota irreducible por cada molino de tres cilindros horizontales destinados á la molienda de la caña cuyas generatrices tengan más de 1'60 metros de longitud, siendo movidos por agua, vapor, gas, etcétera, aunque solo funcionen por temporada.....	1.280
Para cada sistema de tres cilindros cuyas generatrices tengan hasta 1'60 metros de longitud, movidos por agua ó vapor, sea cualquiera el tiempo que funcionen por temporada.....	1.020
Por cada molino con tres cilindros verticales hallándose movidos por agua, vapor, gas, etc., aunque sólo funcionen por temporada.....	770
Nota. Cuando las fábricas de los tres conceptos anteriores tengan sus molinos movidos por fuerza animal, las cuotas respectivas se reducirán á la mitad, siendo también irreducibles.	
305. Fábricas de azúcar de menor importancia, llamadas comúnmente trapiches, molinetes ó boliches, en que la defecación del jugo de la caña se verifica en calderas expuestas á la acción directa de combustible, y la evaporación y la concentración de jugos, caso de verificarse, se hace también en calderas á fuego desnudo y á la presión de la atmósfera. Se pagará como cuota irreducible por cada molino de un solo cilindro, movido por agua, vapor, gas, etcétera, aunque solo funcione por temporada.....	488
Cuando el molino sea movido por caballerías. Se pagará por cada molino.....	244
Nota. Cuando en estas fábricas se refinen los azúcares de su producción, pagarán además un 25 por 100 de la cuota que le corresponda, según el epígrafe 306.	
306. Fábricas en que se refina el azúcar. Se pa-	

gará por cada aparato destinado á la concentración de jarabes en el vacío	722
307. Fábricas en que se refina el azúcar sin el empleo de aparatos de concentración de jarabes en el vacío, ó sea por medio de aparatos hidroextractores ó turbinas. Se pagará por cada turbina	90
NOTA. Las fábricas en que se refina el azúcar empleando los dos procedimientos expresados en los epígrafes anteriores, pagaran independientemente las cuotas señaladas á ambos, deduciéndose ocho turbinas que se concederán exentas de pago, por cada aparato de concentración de jarabes en el vacío.	
308. Fábricas en que se refina el azúcar ya turbado mediante la cocción y concentración en calderas ó perolas calentadas á fuego directo y bajo la presión atmosférica. Pagaran como cuota irreducible por cada 100 litros.....	43
NOTA. Cuando las anteriores industrias verifiquen sus operaciones por retribución sin comprar la primera materia ni beneficiar el producto elaborado, pagaran únicamente la tercera parte $\frac{1}{3}$ de la cuota anterior.	
309. Fábricas de hacer terrones de azúcar por presión y mecánicamente. Pagaran por cada máquina	104
310. Fábricas en donde se obtiene la glucosa. Pagaran cada una.....	800
Cuando la fabrica de glucosa elabore la ficula. Pagará.....	860
NOTA. Cuando las fábricas de glucosa tengan anejas para su propio uso la de ácido sulfúrico ó de otro ácido, contribuirán con el 25 por 100 de la cuota asignada a esta última, además del total que deba satisfacer.	
311. A. Fábricas de botas ó mantas de algodón en rama para entretelar ó acolchar. Se pagará por cada una	78
312. A. Fábricas de cajas y estuches de lujo en cuya confección se empleen la seda, pieles finas, maderas y adornos metálicos. Se pagará por cada una.....	200
313. Fábricas de cajas de cartón ordinarias para sombreros, flores ú objetos análogos, en las que se empleen procedimientos mecánicos, cualquiera que sea su motor. Se pagará por cada juego de máquinas para cortar fondos, tapes y bordes.....	100
314. A. Fábricas de hormillas y botones de hueso, nácar, cuerno, pastas ú otro cuerpo no metálico. Se pagará por cada una.....	78
315. Fábricas de botones metálicos, escudos, estrellas y otros adornos por estampación. Pagaran por cada máquina ó máquina de imprimir.....	34
Por cada volante para imprimir.....	45
Por cada volante para recortar.....	1220
NOTA. Cuando en las fábricas á que se refieren los dos epígrafes anteriores se empleen motores de vapor para cualquiera de las operaciones que exigen, pagaran además el 50 por 100, y si son de agua, vapor ó gas, el 100 por 100 de las cuotas señaladas, según los casos.	
316. Fábricas de bujías esteáricas, esperma ó parafina, en las que se produce la estearina. Se pagará por cada 20 decímetros cuadrados que midan las dos superficies de presión de las placas que contiene cada prensa en caliente.....	7
NOTA. Cuando los fabricantes comprendidos en el anterior epígrafe vendan estearina, pagaran además el 25 por 100 de la cuota que corresponde á la prensa ó prensas en caliente.	
317. Fábricas de bujías esteáricas en que no se fabrica la estearina. Se pagará por cada molde del aparato ó aparatos que existan montados.....	130
318. Fábricas de pastas esteáricas no anejas á fábricas de bujías con destino a la fabricación de éstas, cerillas fosfóricas y otros usos. Se pagará por cada 20 decímetros cuadrados de las dos superficies de presión de las placas que pueda contener la prensa en caliente	385
NOTA. Cuando las fábricas comprendidas en los números 316, 317 y 318 tengan anejas y para su propio uso la de ácido sulfúrico, contribuirán con 25 por 100 de la cuota asignada á esta última, además de los totales que por los respectivos anteriores conceptos deben satisfacer.	
OTRA. Cuando en las mismas fábricas de los números	

316, 317 y 318 se verifique la liquidación del sebo en bruto, contribuirán también con el 25 por 100 de la cuota señalada á esta industria en el epígrafe núm 323.	
319. Fábricas de velas de cera. Se pagará por cada caldera, paila ó anillo.....	154
Por cada noque ó recipiente para inmersión. Se pagará.....	154
320. A. Blanqueadores de cera anejas á las cererías. Se pagará por cada uno.....	26
Para el servicio de dichos establecimientos. Se pagará por cada uno.....	64
321. Prensas para cera, aunque solo funcionen por temporada. Se pagará por cada una, siendo movidas por agua, vapor, gas, etc.....	6440
Por caballerías. Se pagará por cada una.....	3860
A mano. Se pagará por cada una.....	1030
322. A. Fábricas de velas de sebo. Se pagará por cada una	64
NOTA. Cuando en estas fábricas se funda el sebo en bruto y no se emplee todo en las mismas, pagaran además el 25 por 100 de la cuota que corresponda á la caldera ó calderas empleadas en la fundición á tenor de lo dispuesto en el epígrafe siguiente.	
323. Fábricas en donde se funde el sebo en bruto, obteniendo en forma de panel el fundido para aplicarlo a los diferentes usos de la industria. Se pagará por cada 10 litros de capacidad de la caldera ó calderas empleadas en la fundición.....	3020
324. A. Fábricas de cajas metálicas de relojes. Se pagará por cada una.....	162
325. A. Fábricas de petacas, carteras, portamonedas, etc., de piel, cartón ó cualquiera otra materia. Se pagará por cada una.....	104
326. Fábricas de cardas cilíndricas para el cardado de lanas y algodones. Se pagará por cada máquina ó cilindro movida por agua, vapor, gas, etc..	58
Movidas por caballerías. Se pagará por cada máquina.....	52
A mano. Se pagará por cada máquina.....	1280
327. Fábricas de cok, empleando el sistema de hornos cerrados. Se pagará por cada compartimiento del horno.....	650
Las mismas por fabricación en montones. Se pagará por cada una.....	98
328. Fábricas de aglomeradores de carbones minerales, vegetales ó de cualquiera otra clase para ser empleados como combustibles. Se pagará por cada aparato de 1.000 kilogramos de producción diarios	77
Por cada 100 kilogramos de aumento ó disminución se aumentarán ó disminuirán.....	770
329. A. Fábricas de corrones para las máquinas de hilar. Se pagará por cada una.....	40
330. Talleres de grabar cilindros ó de moletar para las máquinas de imprimir. Se pagará por cada máquina de grabar, movidas por agua ó vapor....	64
Movidas por caballerías. Se pagará por cada máquina	32
331. A. Fábricas de fieltros para alfombras y otros usos análogos. Se pagará por cada una... ..	156
332. Fábricas de fieltros para sombreros, cuando se empleen procedimientos mecánicos, cualquiera que sea el motor. Se pagará por cada máquina de asear, bastir, fieltro, tostar, etc	130
333. Fábricas de fieltros para sombreros, ó sean los llamados boliches, en que todas las operaciones se ejecutan á mano. Se pagará por cada operario... ..	1280
Nota. Cuando en las fábricas del anterior epígrafe se empleen algunas máquinas preparatorias de las movidas á mano, designadas por el epígrafe número 332, pagaran un 25 por 100 de aumento sobre la cuota que por el número de operarios les corresponda.	
Otra. Cuando los fabricantes de fieltros para sombreros sean á la vez sombrereros, tengan ó no reunidos los respectivos obradores, pagaran la cuota anterior independientemente de la que les está señalada en la tarifa 4. ^a	
334. Establecimientos de cortar el pelo á las pieles de liebres ó conejos para la construcción de fieltros ú otros usos. Se pagará por cada máquina movida por agua, vapor, gas, etc.	104
Movidas por caballerías ó á mano. Se pagará... ..	52

335. Fábricas de hilados de goma. Se pagará por cada máquina movida por agua, vapor, gas, etc.	162
Movidas por caballerías. Se pagará por cada máquina	116
Movidas á mano. Se pagará por cada máquina.	20
336. Fábricas de objetos de goma ó cauchout. Se pagará por cada cilindro laminador movido mecánicamente.	150
Por cada aparato de cortar láminas. Se pagará.	180
337. A. Fábricas de sellos y membrètes de cauchout. Se pagará por cada una.	70
338. Fábricas de hielo artificial, aunque sólo funcionen por temporada. Se pagará como cuota irreducible por cada máquina que pueda producir hasta 100 kilogramos por hora.	260
Por cada 10 kilogramos de exceso que la máquina pueda producir por hora, se pagaran.	10
339. A. De hules y encerados. Se pagará por cada una.	162
340. Fábricas de estampar hules. Se pagará por cada metro cuadrado que tenga de superficie la mesa ó mesas destinadas al estampado.	780
341. De caracteres de imprenta. Se pagará por cada máquina de moldear.	192
342. Talleres de imprimir con máquinas, cualquiera que sea su sistema, su motor y la regularidad de su trabajo. Pagaran:	
Talleres con una sola máquina cuya producción no exceda de 1.000 hojas impresas por hora.	202
Los mismos, con dos máquinas de las expresadas en el párrafo anterior, pagaran por cada máquina	168
Los mismos, con tres máquinas idem id., pagaran por cada máquina.	140
Los mismos, con cuatro ó más máquinas idem idem, pagaran por cada una.	112
Talleres con una sola máquina cuya producción de hojas impresas no exceda de 4.000 por hora, pagaran por la máquina.	314
Los mismos, con dos ó más máquinas de las expresadas en el párrafo anterior, pagaran por cada una.	224
Talleres con una sola máquina cuya producción de hojas impresas no exceda de 6.000 por hora, pagaran por cada una.	336
Talleres con una sola máquina cuya producción de hojas impresas no exceda de 100.000 por hora, pagaran por la máquina.	672
Los mismos, con dos ó más máquinas de las expresadas en el párrafo anterior, pagaran por cada una.	504
Talleres con una sola máquina cuya producción de hojas impresas sea mayor de 10.000 por hora, pagaran por la máquina.	784
Los mismos, con dos ó más máquinas de las expresadas en el párrafo anterior, pagaran por cada una.	616

Nota primera. Cuando las máquinas de un mismo taller sean de distinta producción de hojas impresas, á las que más hojas por hora produzcan, se las fijará su cuota sin tomar en cuenta la existencia de las restantes máquinas, y á las inmediatamente inferiores en producción se les impondrá la cuota respectiva reducida, tomando en cuenta su número, sumado al de las máquinas de producción superior antes citadas; procediendo así sucesivamente hasta liquidar la cuota total del taller.

(Se continuará.)

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 Septiembre de 1895 esta Dirección general ha señalado el día 29 del próximo mes de Agosto á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de Masegoso á Sigüenza, provincia de Guadalajara, cuyo presupuesto de contrata es de 14.246 pesetas 31 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Guadalajara.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta las cinco de la tarde del día 24 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase duodécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 150 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 25 de Junio de 1896.—El Director general, E. Ordóñez. —7556

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . según cédula personal número . . . enterado del anuncio publicado con fecha . . . de . . . último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de Masegoso á Sigüenza, provincia de Guadalajara, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo, ó mejorando lisa ó llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

FECHA Y FIRMA DEL PROPONENTE.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Septiembre de 1895 esta Dirección general ha señalado el día 29 del próximo mes de Agosto á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de Madrid á Francia, provincia de Guadalajara, cuyo presupuesto de contrata es de 23.400 pesetas 5 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Guadalajara.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento en las

horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 24 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase duodécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 240 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 25 de Junio de 1896.—El Director general, E. Ordóñez. —7557

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de.... según cédula personal número.... enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de Madrid á Francia, provincia de Guadalajara, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

FECHA Y FIRMA DEL PROPONENTE.

Gobierno civil de la provincia.

Circular número 12.

Don Francisco Javier Betegón y Aparici, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Elías Bartolomé y Gil, vecino de Madrid, se presentó en este Gobierno una solicitud en 11 de Julio de 1896, designando 46 pertenencias de la mina de petróleo denominada «San Rafael» sita en el paraje llamado la Hontanza, término municipal de Sigüenza, que linda por Norte con la vereda que desde Sigüenza conduce á la Hontanza y por Mediodía, Saliente y Poniente con baldíos. Verificará la designación en la siguiente forma:

Se tendrá por punto de partida el pocillo hoy cegado, situado frente á un cerro devado á la izquierda de la senda que vá desde Sigüenza á la Hontanza, y desde él se medirán, al Este 1.600 metros y se colocará la 1.^a estaca: de 1.^a á 2.^a al Sur 700 metros; la 2.^a y 3.^a al Oeste 1.500 metros; de 3.^a á 4.^a al Norte 600 metros y de 4.^a al punto de partida, al Este 400 metros ó los que resulten, quedando así cerrado el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 14 de Julio de 1896.

—7599

El Gobernador,

Javier Betegón.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Territorial.—Circular.

El Sr. Delegado de Hacienda, á propuesta de esta Administración, ha acordado en el día de hoy imponer la multa de 100 pesetas á los Ayuntamientos y Juntas periciales de los pueblos que se citan en la adjunta relación, por no haber presentado en tiempo oportuno los repartimientos de rústica, pecuaria y urbana, cuya multa harán efectiva en el plazo de tercero día, en papel de pagos al Estado, y si pasado éste no lo hubieren verificado se expedirá la oportuna certificación para que, por el Juzgado de primera instancia competente, proceda á la exacción de la referida cantidad.

Guadalajara 16 de Julio de 1896.—El Administrador, R. Cisneros. —7618

Relación de los pueblos que se citan.

Riqueza rústica.

Almiruete	La Mierla.
Baños	Olmeda del Extremo
Cercadillo	Peralejos.
Embid	Romancos
Fspinosa de Henares	Torrejón del Rey
Henche	Valdelagua
Huetos	

Riqueza urbana.

Aranzueque	Yunquera
Atanzón	Peralejos
Escamilla	Riofrío
Espinosa de Henares	Semillas
Henche	Toba
Herrería	Tordelrábano
Huetos	Usanos
Miedes	Valdeancheta
Mierla (La)	Valdenuño Fernandez

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

A los Ayuntamientos de las Zonas de Pastrana y Cifuentes.

Terminado el ejercicio de 1895 á 96, y prohibido por el artículo 159 del Reglamento de la Contribución industrial habilitar cuadernos talonarios de Patentes de un año para otro, los Alcaldes de los Ayuntamientos de las Zonas expresadas ó persona autorizada por los mismos al efecto, entregarán en esta Tesorería, dentro del plazo de ocho días, los cuadernos de las mencionadas Patentes; en la inteligencia, que de no verificarlo en el plazo que se marca, se impondrán multas de 25 á 50 pesetas que señala el artículo 147 del expresado Reglamento, ingresando inmediatamente el importe de las Patentes expedidas durante el ejercicio, si no lo hubiesen verificado; debiendo advertirles, que del extravío de algún cuaderno talonario, se impondrá al que deba responder del mismo, una multa de 100 pesetas de irremisible exacción, sin perjuicio de reintegrar el importe de las Patentes expedidas, cuyo número y clase

procurará averiguarse por los medios conducentes y de la responsabilidad criminal que pueda exigirse si del expediente resultase que el hecho tenía por objeto defraudar los intereses del Tesoro.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento y cumplimiento de lo que se ordena.

Guadalajara 16 de Julio de 1896.—El Tesorero, Joaquín Gállego. —7614

Ayuntamientos constitucionales.

CASA DE UCEDA.

Las cuentas de caudales del establecimiento del pósito de esta villa para el año 1895-96, se hallan terminadas y expuestas al público para oír reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días; pasado dicho periodo no serán admitidas.

Casa de Uceda 12 de Julio de 1896.—El Alcalde, Domingo Arribas.—P. S. M.—El Secretario, Eusebio de Diego.

LUZAGA.

La plaza de Médico Cirujano de Beneficencia de este pueblo y su anejo Hortezueta de Ocen, se halla vacante en 29 de Septiembre próximo, por cumplir su compromiso D. Juan Chaignean Sevilla. Su dotación consiste en 50 pesetas anuales (nominales), cobrando además por el profesor en la recolección en cada un año, de los vecinos de ambos pueblos por igualas, 200 fanegas de trigo de buena especie. Además disfrutará también de casa libre y de toda carga vecinal, exceptuando la contribución industrial.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á este Ayuntamiento en el término de treinta días, á contar desde esta fecha y bajo las condiciones que se estipulen con el agraciado, acompañando sus títulos académicos ó copia de los mismos,

Luzaga 12 de Julio de 1896.—El Alcalde, Blás Gállego. —7595

HUEVA.

Se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de esta villa; su dotación consiste en 50 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

El agraciado podrá contratar la asistencia de las caballerías con los vecinos, la cual le puede producir unas 60 fanegas de trigo de buena calidad.

Se admiten solicitudes hasta el día 14 de Agosto, en que se proveerá.

Hueva 12 de Julio de 1896.—El Alcalde.—P. O.—Máximino Sanchez. —7584

LEDANCA.

Por el vecino de esta villa Modesto de la Torre se me da parte que al anochecer del día 12 del corriente mes, se le escapó de la dula una caballería mular de unos tres años, de unas seis cuartas y media de alzada, pelo pardo, con una raya negra desde las orejas al rabo, herrada solo de las manos y escallada de una de ellas, sin que hasta la fecha haya sido hallada, sin embargo de las diligencias practicadas en su busca, como dueño de ella,

Por tanto, suplico á las autoridades en cuyo pueblo se encuentre se sirvan darme aviso.

Ledanca 14 de Julio de 1896.—El Alcalde, Rafael Vallejo. —7598

TRAIID.

Creada la plaza de Médico-cirujano titular de este pueblo y como anejo Megina, que dista una legua, se halla vacante desde 29 de Septiembre próximo á igual día del año de 1897, con la dotación anual de 1.750 pesetas, pagadas en San Miguel de Septiembre del referido año 97, incluso la Beneficencia en la expresada cantidad; solo pagará el agraciado la contribución industrial y alquiler de casa-habitación.

También se ha creado la plaza de farmacia entre los pueblos de Peralejos, Megina y este de la fecha, designando como matriz Megina por ser más céntrico para el caso; su dotación consiste en 2.000 pesetas, incluso también la Beneficencia y pagadas en igual fecha que la plaza de Médico; los agraciados podrán cobrar si les conviniese dichas cantidades en grano ó en dinero, según el contrato que se haga.

Las solicitudes del primero las dirigirán al señor Alcalde de este pueblo, y las de el segundo al de Megina, acompañadas de sus hojas de servicio, en término de 30 días, á contar desde el día en que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, pasados los cuales se proveerán las referidas plazas.

Traid 13 de Julio de 1896.—El Alcalde, Luis Sanz. —7613

BALBACIL.

Desde el 29 del próximo Septiembre queda vacante la plaza de Ministrante barbero de este pueblo y su anejo Clares, distante éste 2 kilómetros, con la dotación anual de una fanega de trigo por cada vecino de los 90 que tiene este pueblo y media fanega por los 46 del anejo, cobradas en la recolección.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde de este pueblo, en término de treinta días; pasados se proveerá.

Balbacil 14 de Julio de 1896.—El Alcalde, Florentino Barra. —7607

RETIENDAS.

El día 13 del actual, sobre las diez de la mañana, apareció en este término una mula negra, de 6 y media á 7 cuartas, de unos tres años, muy mansa, al parecer no está domada, herrada de las manos, con toda crin; lleva un cencero al pescuezo atado con una cuerda de esparto, la que está depositada.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de su dueño y pase á recogerla, previos los gastos originados.

Retiendas 15 de Julio de 1896.—El Alcalde, Julian Mondragon. —7608

VALDARACHAS.

Por dimisión del que la desempeña se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con el sueldo de 300 pesetas anuales, pagadas por trimestres, con más 25 pesetas por la confección del amillamiento.

Los aspirantes dirigirán las solicitudes al Sr. Alcalde en término de treinta días, pasados los cuales se proveerá.

Valdarachas 13 de Julio de 1896.—El Alcalde, Juan Sanchez. —7612

VALDESAZ.

Los cuentas del Pósito de esta villa, correspondientes al ejercicio económico de 1895-96, se hallan terminadas y de manifiesto en esta Secretaría por término de treinta días, para oír reclamaciones; pasados no serán atendidas.

Valdesaz 13 de Julio de 1896.—El Alcalde, Sebastian Arroyo. —7611

YUNQUERA.

Declarada desierta la subasta del arriendo de consumos para el corriente ejercicio, celebrada en este día, tendrá lugar la segunda el 25 del actual y hora de diez á doce de la mañana, en la Sala consistorial de esta villa, por el mismo tipo de 8.591'46 pesetas y pliego de condiciones que la anterior, pero se admitirán proposiciones por las dos terceras partes ó sea 5.727'64 pesetas, adjudicándose al mejor postor.

Yunquera 15 de Julio de 1896.—El Alcalde, Saturnino Cedron. —7605

REPARTIMIENTOS DE CONSUMOS.

Se hallan terminados y expuestos al público los repartimientos de los pueblos que á continuación se expresan, para el año económico de 1896-97, en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones, pasados no serán admitidas.

Guadalajara 17 de Julio de 1896.

Tordesilos.	Pareja.
Torrevaldealmeidras.	Esplegares.
Illana.	Huetos.

Juzgados de primera instancia.

BRIHUEGA.

D. Luis de Adriaensens y Bartrina, Juez de instrucción de Brihuega y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que con el fin de atender al pago de la indemnización de perjuicios hasta donde alcance, á que fué condenado Domingo Rubio Valencia, vecino de Viana de Mondejar, en causa por homicidio, he acordado se proceda á la venta en pública y judicial subasta, por primera vez, de los bienes embargados á dicho sujeto, sitos en término del expresado pueblo, y que á continuación se expresan:

Muebles.

Tres sartenes mediadas, en 1'50 pesetas.
Una tinaja de caber 70 arrobas, en 20 id.
Otra id. de 18 arrobas, en 4'50 id.

Inmuebles.

Tercera parte de una casa en Viana de Mondejar, calle de la Cuesta, núm. 21; linda derecha labores, por izquierda y espalda Toribio Rodrigo, tasada en 350 id.

Una viña de 200 vides y 10 tallones de olivo, en el sitio Peñarrubia; linda Norte D. Cristobal Llorens, Saliente y Mediodía camino de labores y Poniente pared, en 50 id.

Otra id. de 100 vides en Valdeceño; linda Norte pared, Saliente Toribio Rodrigo, Mediodía pared, Poniente herederos de Luis de Lopez, en 13 id.

Otra id. en las Acequias, de 120 vides; linda Norte acequia, Saliente Tomás Martinez, Mediodía baldíos de Demetrio del Amo y Poniente Mariano Rodrigo, en 14 idem.

Otra id. en Caldeovila, de 100 vides; linda Norte Piedras, Saliente Toribio Rodrigo, Mediodía barranco y Poniente herederos de Juliana Rodrigo, en 15 id.

Una tierra en las Oricunas, de tres celemines; linda Norte el río, Saliente Blasa Rubio, Mediodía cerro y Norte Cecilio Rodrigo, en 16 id.

Otra id. en dicho sitio, de cuatro celemines; linda Norte Cristobal Llorens, Saliente barranco, Mediodía Blasa Rubio y Norte cerro, en 16 id.

Otra en Valdefuentes, de un celemín, con un nogal; linda Norte río, Saliente y Poniente Mariano Sierra y Mediodía Juan Sauca, en 35 id.

Otra en dicho sitio, de un celemín, con un nogal pequeño; linda Norte Eusebio Cucharero, Saliente senda, Mediodía y Poniente Toribio Rodrigo, en 20 id.

Otra en el Hoyo Redondo, de seis celemines; linda todos aires llecos, en 15 id.

Otra en la Rinconada, en dos divisiones, cabe dos celemines; linda Norte el río, Saliente Agustin Sierra, Mediodía Eusebio del Amo y Poniente Ventura Hernandez, en 20 id.

Otra en Valdemolino, de dos celemines; linda Norte Angel Rodrigo, Saliente Florentino Moreno, Mediodía Toribio Rodrigo y Poniente barranco, en 20 id.

Otra en la Cerquilla, en los yesares, de dos celemines; linda por todos aires piedras, en 15 id.

Otra en la Vega de Abajo, cabe un celemín; linda Norte reguera, Saliente Leoncia Cucharero, Mediodía León Rodrigo y Poniente Mariano Rodrigo, en 15 id.

Otra en la Cuesta del Collado, de tres celemines; linda Norte camino de la Dehesa, Saliente Leon Rodrigo, Mediodía barranco y Poniente León Rodrigo, en 35 idem.

Otra en el Cobacho, de seis celemines; linda Norte Mariano Rodrigo, Saliente camino, Mediodía León Rodrigo y Poniente Toribio Rodrigo, en 40 id.

Otra en la Cuesta de los Olmos, de dos celemines; linda por todos aires barranco y piedras, en 10 id.

Total, 725 pesetas.

La subasta tendrá lugar el día 6 de Agosto próximo, á las once de su mañana, en la Sala-audiencia de este Juzgado de instrucción y del municipal de Viana de Mondejar; advirtiéndose no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de tasación; que los licitadores han de consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación á que asciendan los bienes que intenten rematar y exhibir la cédula personal.

Dado en Brihuega á 13 de Julio de 1896.—Luis de Adriaensens.—Remigio Machicado. —7572

Don Luis de Adriaensens y Bartrina, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en el ramo de embargos de la causa que se siguió en el suprimido Juzgado de Cifuentes contra Rafael Oter Roldán, por hurto de leñas, he acordado la celebración de la primera subasta de los bienes embargados al mismo por precio de tasación.

Una viña en el Gorgil, de más de 400 vides; linda con Antonio Oter, Miguel Villaverde y erial, tasada en 40 pesetas.

Otra en Casasana, con 200 vides; linda con Apolinio Molina, Francisco Rodriguez y erial, en 20 id.

Total 60 pesetas.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Cifuentes el día 5 de Agosto próximo, á las diez de la mañana, advirtiéndose que no se admite postura que no cubra las dos terceras partes de tasación, que para tomar parte en el remate ha de depositar previamente el 10 por 100 del valor de las fincas que se venden y exhibir la cédula personal.

Dado en Brihuega á 11 de Julio de 1896.—Luis de Adriaensens.—Remigio Machicado. —7543

Don Luis de Adriaensens y Bartrina, Juez de instrucción de Brihuega y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que con el fin de hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Quintín Sanz Cortijo, vecino de Ruguilla, en la causa que se le siguió en el suprimido Juzgado de instrucción de Cifuentes con el núm. 63 de 1892, por

hurto, he acordado se proceda á la venta en pública y judicial subasta de los bienes embargados al Quintín, sitios en término del expresado pueblo, y que con su tasación son los siguientes:

Una casa sita en la calle del Oso, núm. 5; linda derecha otra de Gregorio Vicente, izquierda Calixto García y espalda otra de Julián Utrilla, tasada en 100 pesetas.

Una tierra ó viña con 800 vides en el sitio denominado Entrecerrillos, pago del Raso; linda Saliente Miguel García, Mediodía y Poniente cipotero y Norte Domingo Perez, en 40 id.

Total 140 pesetas.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado de instrucción y del municipal de Ruguilla el día 7 de Agosto próximo, á las once de su mañana, en la Sala Audiencia; digo que no será admisible postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, que los licitadores han de consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor total á que asciendan los bienes que se intenten subastar y exhibir la cédula personal, y que no existiendo títulos de propiedad de los bienes que se subastan, será de cuenta de los licitadores su formalización si les convinieren.

Dado en Brihuega á 14 de Julio de 1896.—Luis de Adriaensens. —7592

Edicto.

Don Luis de Adriaensens y Bartrina, Juez de instrucción de Brihuega y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para pago en parte de la indemnización de perjuicios á que fué condenado Elías García Esteban, vecino de Cañizar, en causa que se le siguió por asesinato, he acordado se proceda á la venta en pública y judicial subasta por primera vez, de los bienes embargados á dicho sujeto, sitios en término del expresado pueblo, y que con su tasación son los siguientes:

Una tierra en el Cerro majuelo, de haber una fanega y seis celemines; linda Saliente camino de Yunquera, Mediodía D. Valentin Fernandez, Poniente cerro y Norte D.^a Josefa del Vado, tasada en 55 pesetas.

Otra en el Reolmillo, de tres celemines; linda Saliente cerro. Mediodía D.^a Eusebia Muñoz, Poniente Raimundo Barriopedro y Norte Santiago Rivas, en 15 idem

Total 70 pesetas.

La subasta tendrá lugar el día 6 de Agosto próximo á las once de su mañana, en la sala Audiencia de este Juzgado de instrucción y del municipal de Cañizar; y se advierte no será admisible postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que los licitadores han de consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor total á que asciendan los bienes que intenten subastar, y exhibir la cédula personal.

Dado en Brihuega á 13 de Julio de 1896.—Luis de Adriaensens.—Remigio Machicado. —7576

MOLINA DE ARAGON.

D. Manuel Suarez Martinez, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Victoriano Martinez Herranz, vecino de Aragoncillo, en causa seguida en este Juzgado contra el mismo por lesiones, se sacan á la venta en pública subasta los bienes muebles é inmuebles embargados á dicho procesado por término de ocho días y veinte respectivamente, y que á continuación se describen:

Bienes muebles.

Una sartén mediada, tasada en 50 céntimos.

Una capa de paño, en 20 pesetas.

Una escañeta, en 50 céntimos.

Dos pares de medias de algodón, en 75 id.

Un jubón de percal, en 75 id.

Una blusa de cretona, en 75 id.

Un cobertor de lana verde, en 6 pesetas.

Una camisa de retor en mal uso, en 10 céntimos.

Una manta de lana blanca, en 6 pesetas.

Una mantilla de lienzo, en 50 céntimos.

Una criba estrechera, en 1 peseta.

Dos sartenes rotas, en 1 id.

Una olla grande, en 1 id.

Un cacillo pequeño en 50 céntimos.

Una artesilla de pino, en 1'50 pesetas,

Un cuadro del Santo Cristo de Balaguer, en 1'25 id.

Bienes inmuebles sitios en término de Aragoncillo.

Una parte de casa proindivisa con Arcadio Herranz Sanz, en la calle de Abajo, señalada con el núm. 6; linda per derecha otra de Justo Anchuela, por izquierda otra de Pedro Sanz y por espalda otra de Isidora Navarro.

Un pajar en los Labrados; linda Norte paso de los pajares, Este otro de Manuela Miño, Sur la Lagunilla y Oeste otro de herederos de Tomás Anchuela.

Una tierra en el sitio que llaman el Endrinal, de haber un celemin; linda Norte Juan Galán, Este el arroyo, Sur D. Lucio Malo, y Oeste Emeterio Ruiz.

Otra en los corrales de la Chaparra, cabe dos celemines; linda Norte y Este Elías Martinez, Sur hormazo y Oeste herederos de Domingo Herranz.

Otra en los Altares, de cuatro celemines y un cuartillo; linda Norte yermo, Este Dionisio Herranz, Sur la carretera y Oeste Manuel Anchuela.

Otra en el Arroyo de los Casares, de dos celemines; linda Norte y Este Cipriano Herranz, Sur Manuel Anchuela Cámara y Oeste Elías Martinez.

Otra en los Campillos, de tres celemines; linda Norte Fernando Hernando, Este Elías Martinez, Sur el camino y Oeste Ildelfonso Galán.

Otra en los Pardales, de dos celemines; linda Norte Mariano Miño, Este hormazo, Sur Mariano Concha y Oeste acequia.

Otra en la Cobatilla, de dos celemines y un cuartillo; linda Norte la senda, Este y Oeste Isaac Herranz y Sur losada.

Otra en dicho sitio, de tres celemines; linda Norte paso, Este Mariano Galán, Sur senda y Oeste Isidro Herranz.

Otra en la Fuente fria, de dos celemines; linda Norte el arroyo, Este Elías Martinez, Sur hormazo y Oeste herederos de Liborio Bermejo.

Otra en el Cañuelo, de tres celemines; linda Norte la carretera, Este Juan Lopez, Sur Elías Martinez y Oeste Pedro Bartolomé.

Otra en Val de la Sesma, de cuatro celemines; linda Norte rambla, Este Enrique Galán, Sur hormazo y Oeste se ignora.

Otra en el Cerro alto, de tres celemines; linda Norte el camino, Este Venancio Hernando, Sur Elías Martinez y Oeste herederos de Vicente Miño.

Otra en los Gujarrales de Velilla, de cuatro celemines; linda Norte hormazo, Este Miguel Hernando, Sur Emeterio Herguido y Oeste Francisco Galán.

Otra en el Santo de San Cristóbal; linda Norte camino, Este Felipe Herranz, Sur y Oeste arroyo.

El remate de los bienes muebles tendrá lugar el día 23 del actual, á las once de su mañana, y el de los inmuebles el día 7 de Agosto próximo, á la misma hora, ambos en la sala Audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Aragoncillo; advirtiéndose, que para tomar parte en la subasta ha de consignarse previamente.

te en las mesas del Juzgado el 10 por 100 de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de lo que se trate de adquirir, y que los bienes inmuebles salen á subasta sin suplir antes la falta de titulación, la que en su día podrá subsanarse por el rematante á costa del ejecutado.

Dado en Molina de Aragón á 11 de Julio de 1896.
—Manuel Suarez Martinez.—P. S. M.—Ignacio Antón.
—7578

GUADALAJARA.

Don José María Espuñes, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber: Que en este Juzgado se instruye causa criminal por muerte del gitano Enrique Salazar, la noche del 8 del mes actual en la villa de Galápagos, en este partido, imputado á los gitanos Angel, Diego, José y Ramón Mendoza Garcia y José Borja, que también pernoctaron en dicho pueblo el día del suceso, los cuales huyeron sin que hasta ahora se sepa su paradero, ignorándose las señas personales de los mismos y demás circunstancias.

En su consecuencia, he acordado expedir la presente requisitoria interesando la busca, captura y conducción á la Carcel de este partido á disposición de este Juzgado en clase de detenidos á referidos cinco sujetos, por la Guardia civil, autorizando á las Autoridades y demás agentes de la policia judicial con encargo á los agentes ó autoridades que les aprendan, lo pongan inmediatamente en conocimiento de este Juzgado á los efectos procedentes.

Dado en Guadalajara á 14 de Julio de 1896.—
José María Espuñes.—El actuario, Eugenio Díez.
—761b

PASTRANA.

Don Santos Garcia y López, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de costas á que ha sido condenado Estanislao Perez Garcia, vecino de Mazuecos, en causa criminal que por el delito de lesiones se le ha seguido en este Juzgado, se ha acordado sacar á pública subasta por tercera vez y sin sujeción á tipo en esta cabeza de partido y sala de Audiencia del Juzgado, el día 11 de Agosto próximo y hora de las once de su mañana, los bienes que le fueron embargados al referido sujeto, que se hallan insertos en el *Boletín oficial* de esta provincia de fecha 6 de Mayo último, y con las mismas formalidades que han tenido lugar los de 29 de dicho mes y 1.º del corriente.

Y con el fin de que se haga público y puedan comparecer al acto los que lo estimen procedente, se anuncia por el presente.

Dado en Pastrana á 3 de Julio de 1896.—Santos Garcia y López.—El actuario, Tomás del Amo.
—7591

Don Santos Garcia y Lopez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de costas á que ha sido condenada Calixta

Alonso y Alonso, vecina de Chillarón del Rey, en causa criminal que por el delito de hurto se la ha seguido en este Juzgado, se ha acordado sacar á pública subasta por segunda vez en esta cabeza de partido y sala de Audiencia del Juzgado, el día 11 de Agosto próximo, á las diez de su mañana, y con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, los bienes que la fueron embargados á referida sujeta, que se hallan insertos en el *Boletín oficial* de esta provincia de fecha 12 de Junio último, y con las mismas formalidades que ha tenido lugar la de 1.º del corriente.

Y con el fin de que se haga público y puedan comparecer al acto los que lo estimen procedente, se anuncia por el presente.

Dado en Pastrana á 3 de Julio de 1896.—Santos Garcia Lopez.—El actuario, Tomás del Amo.
—7590

SIGUENZA.

Don Franco Pastor Cabellos, Secretario del Juzgado de instrucción del partido de Sigüenza.

Certifico: Que en causa criminal seguida contra Gerónima Martinez Martinez por lesiones á Romana Martinez, vecinas de Padilla del Ducado, por auto de 9 de Junio último que fué aprobado por la Audiencia provincial en otro de 6 del corriente, se adjudicarán los bienes subastados sin efecto de la propiedad de Gerónima Martinez, por las dos terceras partes de su tasación última á favor de la perjudicada, de la Hacienda pública y de los partícipes en costas, correspondiendo percibir á dicha perjudicada por entero y á los partícipes en prorrateo á cada uno las cantidades que respectivamente á continuación se expresan:

- A la ofendida Romana Martinez, 22 pesetas.
- Al infrascrito actuario, 37'65 id.
- Al actuario D. José Giner, 0'52 id.
- Al actuario D. Antonio María Gonzalez, 0'52 id.
- Los alguaciles del Juzgado, 3'63 id.
- El Juez municipal de Padilla, 6'12 id.
- El Secretario de id., 5'77 id.
- El alguacil de id., 0'21 id.
- El párroco de id., 0'21 id.
- El médico D. Angel Lagos, 5'10 id.
- El id. D. Manuel Bernal, 0'75 id.
- Los subalternos de la Audiencia, 3'78 id.
- El abogado D. Tomás Bravo, 93'36 id.
- El procurador D. Valentin Ayuso, 10'08 id.

Y para que conste y publicar en el *Boletín oficial* de la provincia para que llegue á conocimiento de los interesados, á fin de que puedan solicitar lo que á su derecho convenga, expido la presente que firmo en Sigüenza á 14 de Julio de 1896.—Franco Pastor.
—7616

Imprenta y Encuadernación provincial

En este Establecimiento, cuyos productos se destinan á la Beneficencia de la provincia, se imprimen toda clase de obras por difíciles que sean. Se membretan cartas y sobres para toda clase de oficinas.

Se imprimen carteles de iglesias, de ferias y de corridas de toros.